



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTES	MARÍA LUISA BEDOYA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00136 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá dar estricto cumplimiento a los preceptos contemplados en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues a pesar de indicar que da cumplimiento al mismo, se echan de menos los anexos de la demanda (Art. 84 C.G.P), pues solo se hace referencia a un enlace.
2. Acreditará el envío por medio electrónico y simultaneo a la presentación de la demanda, copia de la misma y sus anexos a los demandados, toda vez que el escrito que se allega (11-05-2021) no cumple con la referenciada norma.

En efecto el citado artículo del Decreto 806 de 2020 señala:

*"...Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda....**Las demandas se presentaran en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este...***

...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares

*previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

2. Acompañará el escrito que dé cumplimiento con prueba de haber enviado el escrito de subsanación a los demandados (art 6, Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>075</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>19 de mayo de 2021</u></p> <p align="center">VERONICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a1ef1d166f60860de80baf5f4e0113e42b07256d1233d7d40833c7f9afa0f2e

Documento generado en 18/05/2021 02:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>